



CONSIDERANDO:

- Que** el inciso primero del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, con reforma del 21 de diciembre del 2015, determina: *“ Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.”*
- Que** el artículo 10 ibídem, prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*
- Que** el numeral 1 del artículo 76 ibídem, señala: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;*
- Que** el numeral 7 del artículo 76 ibídem, estipulan: *“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...] m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;*
- Que** el artículo 84 ibídem, determina: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los*



derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que el artículo 225, determina: *“Expresión.- El sector público comprende: ... 2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizados.”*

Que el artículo 240 ibídem, sobre las facultades legislativas, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;*

Que el numeral 4 de artículo 264 ibídem, sobre las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, establece: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”;*

Que el artículo 270 ibídem, sobre recursos económicos, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;*

Que el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre del 2010 con sus reformas, sobre las competencias exclusivas de los GAD Municipales, determina: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*

Que, el literal e) del artículo 55 ibídem, determina: *“Crear, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora”;*

Que, el artículo 57 ibídem, sobre las facultades del concejo, establece: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la*



expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares';

Que, el artículo 172 ibídem, sobre los ingresos generados por gestión propia, estipula: *"Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.*

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos.

Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios";

Que, el artículo 93 de la Codificación del Código Tributario, publicado en el Registro Oficial Suplemento 38 del 14 de junio del 2005, con reformas, establece: *"Determinación mixta.- Es la que efectúa la administración en base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para datos los efectos."*

Que, con fecha 13 de abril de 2018, se sancionó la Reforma a la Ordenanza a la Ordenanza para el Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Pedro Moncayo;

Que, mediante Circular Nro. EMELNORTE-PE-2019-0001-CC, de fecha 09 de julio de 2019-CC, suscrita por el Lcdo. Germán Antonio Rosales



Naranjo, Presidente Ejecutivo de EMELNORTE, mismo que en su parte pertinente, dice: *“ En el caso de que un Gobierno Autónomo Descentralizado- GAD requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada de la factura por el servicio de energía eléctrica;*

Previo a atender la solicitud, el GAD interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura, listado que deberá ser certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa o indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.

Previo a atender la solicitud, el GAD interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura.”

Que, mediante Informe Nro. INF. 0238-2019-DGA-GADMPPM, de fecha 13 de diciembre de 2019, el señor Ingeniero Patricio Cabascango, Director de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, pone en conocimiento del señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el Informe del Estudio Determinación de la Tasa de Gestión por la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Proyecto de la Segunda Reforma a la Ordenanza para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Pedro Moncayo.

En uso de las facultades constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO



Art. 1.- Sustituyase el artículo 69, por el siguiente: Art. 69.- El monto mensual de la tasa por la gestión integral de residuos sólidos a cancelarse por todos los usuarios de la Empresa Eléctrica Norte (EMELNORTE), que se encuentra dentro de la Jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo, se realizará según el siguiente cuadro:

Sector	Rango (Kw/h)	Tasa de Residuos Propuesta Promedio 2019
Residencial	0 - 50	0,68
	51 - 100	1,10
	101 - 150	1,78
	151 - 200	2,24
	201 - 300	2,88
	301 - 500	4,44
	501 - 1.000	8,45
	> 1.000	15,38
Comercial	0 - 300	3,15
	301 - 500	5,77
	501 - 1.000	8,33
	1.001 - 2.000	15,36
	2001 - 5.000	32,95
	> 5.000	69,34
Industrial Artesanal	0 - 300	4,74
	301 - 500	6,46
	> 500	8,75
Industrial	0 - 300	7,99
	301 - 500	13,09
	501 - 1.000	16,29
	1.001 - 5.000	38,75
	5.001 - 20.000	71,95
	20.001 - 40.000	146,37
	40001 - 60000	248,92
	60001 - 80000	427,10
	80001 - 100000	571,03
	100001 - 150000	669,85
	150001 - 200000	1.014,49
	200001 - 250000	1.316,60
	> 250.000	2.850,51
Otros	0 - 500	4,38
	501 - 1.000	8,72
	> 1.000	50,49



Artículo 2.- Inclúyase después del artículo 69 los siguientes artículos:

Art. 70.- Autogeneradores de energía eléctrica.- Las empresas o instituciones que son autogeneradores de energía eléctrica, sean o no sean clientes de EMELNORTE, deberán cancelar la tasa por la gestión integral de residuos sólidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, acorde al promedio de la tasa cancelada en los meses que no fueron autogeneradores.

Art. 71.- Usuarios Responsables de eventos públicos.- Las personas naturales o jurídicas responsables de la realización de eventos públicos, cancelarán por día realización del evento, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TRSEP = E * SBUt$$

Donde:

TREP = Tasa de Residuos Sólidos por Eventos Públicos

E= Factor por rangos de consumo a aplicar de forma diferenciada al número de asistentes, sobre el salario básico unificado (SBU) vigente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de asistentes al evento	E
0 - 100	10%
101 - 500	20%
500 - 1.000	30%
1.001 - 5.000	40%
➤ 5.000	50%

Art. 72.- Forma de pago de la Tasa.- Todos los sujetos pasivos pagarán la tasa directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, o al gestor de recaudación determinado y que mantenga convenio de cobro con la institución.

Art. 73.- Exenciones.- No existe exención de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo

ALCALDÍA 2019 - 2023

Art. 74.- Cobros.- En el caso de que el sujeto pasivo del tributo no cumpla oportunamente con el importe tributario, se faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a cobrar dicho importe impago más sus respectivos intereses de mora y costos de cobranza, calculados desde la fecha de vencimiento, cargados en la factura de consumo del mes siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 26 días del mes de diciembre de 2019.



Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**




Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL




CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2019 y sesión ordinaria de 26 de diciembre de 2019. Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL




ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmó la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

